



Oficina Ejecutiva de Administración

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 020 -2022-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 12 de mayo de 2022

**Visto;** el Expediente N° 2100006552-Nota Informativa 230-2022-OP-HVLH/MINSA de fecha de presentación 28 de abril de 2022; y, el Informe N° 020-2022-OAJ-HVLH/MINSA de fecha 09 de mayo de 2022;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 143-2021-HVLH/MINSA de fecha 15 de abril del 2021 se resuelve reconocer a favor de doña Rosario Nery Vega Ramos y Olinda Rossi en su condición de herederos de quien en vida fue doña Zenobia Ramos Cárdenas Vda, de Vega, cesante bajo los alcances del Decreto ley N° 20530, el derecho de percibir el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por la suma de S/ 650.45 soles, importe equivalente a cinco remuneraciones totales mensuales de S/ 130.09 soles, el cual ha sido calculada al 04 de agosto de 2020, fecha de fallecimiento de la causa;

Que, con Expediente N° 2100006552 que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña Rosario Nery Vega Ramos y Olinda Rossi contra la Resolución Administrativa N° 143-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 15 abril de 2021, según se indica en el Informe Técnico N° 086-2022-UFLIP-OP-HVLH/MINSA;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS(en adelante ,TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; asimismo, el término para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del citado TUO; comprobándose en el presente caso, que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableció, una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la carrera administrativa, así el literal j) del mismo artículo considera como parte de estos programas de bienestar social el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento del servidor y sus familiares directos de igual modo el reconocimiento de subsidios por gastos de sepelio;

Que, respecto al pago de Subsidio por Fallecimiento, los artículos 144° y 145° del mencionado reglamento, establece en caso de fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o huérfanos. Ante un fallecimiento de un familiar del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres, el subsidio será de dos remuneraciones totales). Por otro lado, respecto al Subsidio por Gastos de Sepelio, se reconoce dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;



Que, en ese mismo orden, el artículo 149° del acotado Reglamento, establece que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de Junio del 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de subsidio por gastos de sepelio, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho subsidio se calcula de acuerdo con la remuneración total o integra percibida por el servidor, conforme lo establece los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese orden, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de fecha 21 de diciembre de 2012, establece la base de cálculo para los pagos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, precisando la estructura del sistema de pago y base cálculo de derechos para el régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276; complementando lo indicado en el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil, respecto a los conceptos que integran la remuneración total;



Que, de acuerdo a los argumentos esgrimidos, observamos que lo resuelto mediante Resolución Administrativa N° 143-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 15 de abril de 2021, es conforme a lo establecido en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 de alcance para los servidores activos de la Administración Pública, en la cual en este contexto normativo el artículo 149° del mismo dispositivo legal, se extiende los alcances de dichos subsidios a los cesantes de la entidad, que en el presente caso se trataría de quien en vida fue doña Zenobia Ramos Cárdenas Vda, de Vega, cesante bajo los alcances del Decreto ley N° 20530;



Que, sin perjuicio de ello, es necesario señalar, que el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece que: *“6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...)5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres. 6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos. (...)”;*

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF “Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación de Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público”, establece que: *“Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: (...) 4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. 4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder”;*

Que, de acuerdo a las normas legales antes expuestas, se advierte que los citados dispositivos no hacen referencia en ninguno de sus extremos beneficios sobre subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio al cesante de la entidad, pues estas normas regulan solamente la relación del personal sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como a los deudos al fallecer el servidor activo;

Que, en ese sentido, en virtud de lo señalado en el artículo 220° del TUO-La Ley, debemos precisar que los argumentos vertidos en el escrito de apelación, no constituyen argumentos referidos a una interpretación diferente de la materia controvertida, tampoco existe ningún argumento legal interpretativo distinto, que justifique la revisión del análisis efectuado en la Resolución Administrativa N° 143-2021-OP-HVLH/MINSA. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO-La Ley, y de acuerdo a lo informado por la oficina de personal no se advierte que la referida pretensión ha sido sometida a conocimiento de una autoridad jurisdiccional, la entidad mantiene la obligación de resolver;

Con el visto bueno de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IIMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 143-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 15 de abril de 2021, presentada por doña Rosario Nery Vega Ramos y doña Olinda Rossi Vega Ramos conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2. - DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



EJRDR/M/RV/

**Distribución:**

C.C. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesados

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
Oficina Ejecutiva de Administración

.....  
Mag. Elisa Janet Rivera Del Rio  
Contador Público Reg. 1658  
Directora Ejecutiva